

REPORTE FISCAL 32

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4286/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES. (B.O. 27/07/2018).

En el marco del R.G N° 4003-E (informada en nuestro R.F. N° 11/2018) la cual establece el régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros, introduce ciertas modificaciones de dudosa constitucionalidad, las cuales detallamos a continuación:

- La deducción de hijo/a y/o hijastro/a será computando el 100% por quien posea la responsabilidad parental. Cuando dicha responsabilidad sea ejercida por ambos progenitores y perciban ganancias impositivas, sólo podrá computar cada uno el 50% del importe de la deducción.
- En los casos de cargas de familia incapacitados para el trabajo (mayor de 18 años), la deducción la computará el pariente más cercano que obtenga ganancias impositivas. En el caso de que ambos progenitores obtengan ganancias impositivas, cada uno deberá computar el 50% del importe de la deducción.
- Adicionalmente, establece que las deducciones anteriormente enunciadas procederán siempre que por dichas cargas de familia no se perciban asignaciones familiares.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

[BUENOS AIRES](#)

[MENDOZA](#)

[TUCUMÁN](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



Por último, los beneficiarios deberán actualizar la información respecto de las cargas de familia a partir del 03/09/2018 y hasta el vencimiento del plazo previsto para la presentación del F.572 a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG)”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/07/2018, SIENDO DE APLICACIÓN POR TODO EL PERIODO FISCAL 2018.**

R.G. N°4287/2018. REVALUÓ IMPOSITIVO. PRORROGA. ADECUACIÓN DE FECHAS. (B.O. 30/07/2018).

En el marco del D. N° 613/2018, que dispuso la prórroga por seis meses del plazo para ejercer la opción del revaluó impositivo, dispuesto por la Ley N° 27.430 y el D. N° 353/2018 (informados en nuestra A.F. N° 11/2018), establece las nuevas fechas de vencimiento a los efectos de hacer uso de la citada opción, los que serán de acuerdo a la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente registrado en el Sistema Registral al 30 de Diciembre de 2017, a saber:

- Cierre Diciembre/2017: Hasta el 28/02/2019;
- Cierre Enero/2018: Hasta el 29/03/2019;
- Cierre Febrero, Marzo, y Abril/2018: Hasta el 30/04/2019;
- Cierre Mayo/2018: Hasta el 31/05/2019;
- Cierre Junio/2018: Hasta el 28/06/2019;
- Cierre Julio/2018: Hasta el 31/07/2019;
- Cierre Agosto/2018: Hasta el 30/08/2019;
- Cierre Septiembre/2018: Hasta el 30/09/2019;
- Cierre de Octubre/2018: Hasta el 31/10/2019; y
- Cierre Noviembre/2018: Hasta el 29/11/2019.

Es dable destacar que el ingreso del impuesto especial podrá realizarse a través del servicio “Mis Facilidades” a partir del día 1/2/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/07/2018**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N°28/2018. PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN REMOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (FIRE). MODIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA. UNIFICACIÓN NORMATIVA. (B.O. 30/07/2018).

En el marco de la R.N. N°33/2017 (informada en nuestro R.F. N° 35-2017), la cual regula lo atinente al “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)”, la presente unifica en un sólo cuerpo normativo la legislación vinculada al mencionado sistema, e incorpora a la segunda etapa del proceso, a aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto que hayan sido notificados de desvíos o inconsistencias en más de una oportunidad, que no hubieran regularizado los mismos -en su totalidad o en una parte- o no hubieran presentado descargo suficiente, y que hubieran computado contra el impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor y/o cuando apliquen alícuotas que no se correspondan con las establecidas en la ley impositiva del periodo que se trate para la actividad declarada.

Recordamos que dicha etapa comprenderá la intimación del tributo que resulte adeudado e incluye:

- La notificación de la liquidación practicada y sus fundamentos, con la intimación a efectuar el pago.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- La posibilidad de regularizar el monto del tributo que resulte adeudado, mediante el o los regímenes de regularización de deudas que se encuentren vigentes, a través de un acceso directo a la aplicación correspondiente para formalizar su acogimiento.
- La posibilidad de presentación de un descargo por parte del contribuyente, a través de la aplicación “FIRE”.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente artículo deberán acceder a la aplicación FIRE desde la que podrán visualizar los datos de individualización de la intimación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/07/2018**

MENDOZA

L. N°9083. SISTEMA DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. (B.O. 31/07/2018).

Declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la Provincia de Mendoza, para la explotación agropecuaria, florícola y de hierbas aromáticas con el objeto de mitigar los daños causados debido a circunstancias climáticas, telúricas, meteorológicas, biológicas o físicas.

Asimismo, establece que los productores afectados deberán certificar los daños producidos en el registro de denuncias puesto a disposición por la autoridad competente de la provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/7/2018**

TUCUMÁN

R.G. N° 81/2018. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO OBLIGATORIO. PRORROGA. (B.O. 01/08/2018).

Prorroga al 31/8/2018 (antes 31/07/2018) el plazo para la constitución del domicilio fiscal electrónico para contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos, locales, o de convenio multilateral.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.